



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

E.S.D

REF.:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A.
RADICADO:	2021-599
ASUNTO:	CONTESTACION EXCEPCIONES

SALOMÓN PARRA LÓPEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio de este documento, me permito presentar ante su despacho contestación de excepciones planteadas por el apoderado de POSTOBON S.A., de acuerdo con lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Ya se encuentra probado, en el expediente se encuentra el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 294-48405.

SEGUNDO: Se encuentra debidamente probado el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la manzana 7ª casa 3 del barrio los laureles, en el cual se encontraba la señora LENID como arrendadora y el señor JHON FREDY MEJIA como arrendatario. Aunque en el contrato de arrendamiento de determine que es de vivienda urbana de común acuerdo de permitió el uso comercial, lo cual no se encuentra prohibido legalmente.

TERCERO: Como se encuentra demostrado por el documento entregado por el abogado designado por ALLIANZ seguros, documento denominado “acuerdo de póliza a disposición”, se entregó y lo firma el conductor del vehículo de placas WHN410, el señor JOSE JULIAN ORTIZ, en calidad de deudor y como acreedora, la señora LENID, propietaria del bien inmueble, documento que se utiliza para evitar la intervención de tránsito y reemplazar el informe policial de accidente de tránsito.

El bien inmueble se afectó de tal manera que las cotizaciones realizadas superan los SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), un valor que no se encuentra acorde a cualquier simple reparación, pues como se puede evidenciar en la inspección judicial al lugar de los hechos y el bien inmueble afectado, se pueden evidenciar grietas hasta la mitad de la vivienda y que infieren una afectación en la estructura, que no se corrigen con quitar y poner un ladrillo, pues significaría un riesgo enorme para la vida de quienes la habiten.

CUARTO: Los daños ocasionados a la señora MARIA LENID, se encuentran demostrados de manera veraz con las pruebas aportadas, los daños en la vivienda, se transmiten y mencionan en las cotizaciones realizadas por profesionales en el área. así mismo, de acuerdo a estos daños, no se ha podido arrendar de nuevo, ni reparar el bien inmueble por los pocos recursos que cuenta la propietaria del bien afectado, por lo que ha dejado de percibir los ingresos por concepto de canon de arrendamiento.

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

QUINTO: El apoderado de POSTOBON S.A., reconoce la existencia del acuerdo de póliza a disposición o carta de invitación.

SEXTO: Los daños y costos de reparación del bien inmueble afectado por el vehículo de propiedad de POSTOON, se encuentran probados con las cotizaciones anexadas en la demanda presentada en el proceso de la referencia.

SEPTIMO: Este hecho se prueba de acuerdo a los documentos anexados en el acápite de hechos de la demanda.

OCTAVO: Este hecho se encuentra probado con el contrato de arrendamiento anexado y la inhabilitación del bien inmueble se puede comprobar con pruebas como las fotografías anexadas, cotizaciones de daños y la inspección judicial en la que se puedan verificar los daños.

NOVENO: Sobre el tiempo estipulado para realizar las reparaciones se encuentran establecidas en las cotizaciones realizadas y el contrato de arrendamiento, como ya se ha determinado, se encuentra anexado a la demanda del proceso de la referencia y se encuentra en el expediente respectivo.

DECIMO: El señor JHON FREDY MEJIA, si es el propietario del establecimiento mencionado como consta en el certificado de matrícula mercantil, mismo certificado que menciona el patrimonio de dicho establecimiento.

DECIMO PRIMERO: No es cierto lo mencionado por el apoderado de ALLIANZ, toda vez que ya se encuentra probada la propiedad del establecimiento de comercio, así mismo sus ingresos ya se encuentran certificados por contador público, bajo los soportes contables que tenía en su posesión. Dicho certificado tiene presunción de veracidad hasta que el demandado demuestre lo contrario, así mismo en caso tal de no tenerse en cuenta estos ingresos, de acuerdo con diversos pronunciamientos de la corte suprema de justicia, deberán cuantificarse por no menos de salario mínimo legal mensual vigente, y teniendo en cuenta que la actividad comercial del establecimiento de comercio y la actividad principal según RUT anexado son coherentes.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto lo dicho por el demandado, ya que el señor LUIS EDUARDO SANCHEZ, no está obligado a facturar.

DECIMO TERCERO: Lo dicho por la parte demandada no es cierto, se anexara reclamación debidamente presentada por correo electrónico, su trazabilidad y anexos, como respuesta de la misma, fue presentado ofrecimiento por parte de ALIANZ no obstante no fue adecuada de acuerdo con las pretensiones elevadas.

DECIMO CUARTO: No es cierto lo dicho por el abogado de la parte demandada, puesto que dicha reclamación fue radicada y se anexa al presente.

DECIMO QUINTO: El apoderado de POSTOBON S.A. concuerda con este hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Reitero cada pretensión elevada en la demanda incoada en el proceso de la referencia.



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS:

Manifiesto por medio del presente, que me opongo a cada una de las excepciones presentadas por POSTOBON S.A. a través de su apoderado, de la siguiente manera:

FRENTE A “CAUSAL DE EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD” y “RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD”

El caso fortuito que se alega por parte de los demandados en el proceso de la referencia, no es admisible en el caso en concreto, toda vez que la conducción se encuentra categorizada como una actividad peligrosa, aun mas cuando quien comete el daño es el sujeto activo en los hechos que ocasionaron el daño y por consiguiente los perjuicios, pues no puede atribuirse culpa o responsabilidad a un bien inmueble inmóvil, del cual no se puede atribuir culpa, es por ello que el código civil determina en su artículo 2356, lo siguiente: “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.”

De acuerdo a ello, al negligencia del conductor y su exceso de confianza, llevo a conducir un vehículo pesado por una pendiente de la cual pensó que podía controlarlo, acción de este que ocasiona que pierda su control y termine sobre la el bien inmueble afectado, sin vidas perdida, pero con graves daños a una vivienda y perjuicios de los que se busca su resarcimiento.

Ahora bien, determina el apoderado de POSTOBON que la ocurrencia del hecho, se ocasiona por una falla mecánica, esta última de la cual no se evidencia peritaje alguno o concepto de un profesional que haya examinado los frenos en su momento, por lo que dicho accidente se atribuye a la negligencia del conductor.

FRENTE A “INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO DENOMINADO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO”, “INDEBIDA TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES” y “EXCEPCIÓN GENÉRICA”

Cada una de las pretensiones, se encuentran soportadas en los hechos y las pruebas que los validan, no es procedente soportar esta excepción cuando en la respectiva demanda y contestación de excepciones planteadas por ALLIANZ a través de su apoderado, se encuentran las pruebas documentales, testimoniales, inspecciones judiciales e interrogatorios de parte, que en conjunto demuestran la responsabilidad del daños causado, la ocurrencia de los hechos y la cuantía de los daños. Por lo que en sentencia judicial deben declararse infundadas las excepciones planteadas por la parte demandada.

PRUEBAS:

Solicit6o amablemente señor Juez, decrete y practique las pruebas aportadas y solicitadas con el escrito de demanda presentada y la contestación a excepciones planteadas por la parte demandada en el proceso de la referencia, además de las que usted decrete de manera oficiosa para que se encuentre la verdad procesal y se emita una sentencia ajustada a derecho y de acuerdo a las pruebas aportadas, decretadas y practicadas en el proceso de la referencia.



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

NOTIFICACIONES:

Señor Juez, a continuación, relaciono las direcciones físicas y electrónicas de las partes, con el fin de que sean notificados de las actuaciones que se desprendan de la presente:

EL SUSCRITO:

Dirección física: Carrera 15 # 35-57 oficina 201 Guadalupe, Dosquebradas, Risaralda.

Correo electrónico: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com

Cel.: 3004685623.

DEMANDANTES:

MARIA LENID ALVAREZ VARGAS

Las mencionadas en la demanda

JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ

Las mencionadas en la demanda

DEMANDADAS:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Téngase en cuenta los datos aportados en la demanda y contestación de la demanda

POSTOBON S.A

Téngase en cuenta los datos aportados en la demanda y contestación de la demanda

Ante el señor juez,

Con todo respeto,

SALOMÓN PARRA LÓPEZ

C.C. No. 1.088.026.416 de Dosquebradas.

T.P. No. 315.988 del C.S. de la J.

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com

2021-599 CONTESTACION A EXCEPCIONES PLANTEDAS POR POSTOBON

PENTACOB S.A.S ABOGADOS & COBRANZA <pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com>

Mar 10/05/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Dosquebradas
<j02cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (359 KB)

CONTESTACION EXCEPCIONES POSTOBON.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

E.S.D

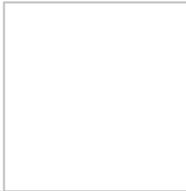
REF.:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A.
RADICADO:	2021-599
ASUNTO:	CONTESTACION EXCEPCIONES

SE ANEXAN 4 FOLIOS

--

No imprima este E-mail a menos que sea absolutamente necesario.

SOMOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE.



ESTE MENSAJE ES EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO DE LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN ESTA DIRIGIDO; CONTIENE INFORMACIÓN Estrictamente CONFIDENCIAL Y LEGALMENTE PROTEGIDA, CUYA DIVULGACIÓN ES SANCIONADA POR LA LEY. SI EL LECTOR DE ESTE MENSAJE NO ES A QUIEN ESTA DIRIGIDO, NI SE TRATA DEL EMPLEADO O AGENTE RESPONSABLE DE ESTA INFORMACIÓN, SE LE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE, QUE SU REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, ESTA Estrictamente PROHIBIDA. SI USTED RECIBIÓ ESTE COMUNICADO POR ERROR, FAVOR DE NOTIFICARLO INMEDIATAMENTE AL REMITENTE Y DESTRUIR EL MENSAJE. TODAS LAS OPINIONES CONTENIDAS EN ESTE E-MAIL SON PROPIAS DEL AUTOR DEL MENSAJE Y NO NECESARIAMENTE COINCIDEN CON LAS DE PENTACOB S.A.S. ESTE MENSAJE INTENCIONALMENTE NO CONTIENE ACENTOS.